



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante oficio DRM00388/14 de fecha 14 de enero de 2015, la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns387 de fecha 15 de enero de 2015, y la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN mediante correo electrónico TIN 0407/2015 de fecha 6 de febrero de 2015, de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500003615:

"Solicito copia electrónica del resultado del análisis hecho por el FONDODE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, como resultado del contrato "SRE-DRM-AD-56/14 BIS", para el "ANÁLISIS, ADECUACIÓN, INTEGRACIÓN Y PREPARACIÓN DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE PASAPORTES EN MÉXICO, PARA EL NUEVO PASAPORTE MEXICANO PARA 2015", del 1 de julio de 2014." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante oficio DRM00388/14 de fecha 14 de enero de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, en el ámbito de las atribuciones asignadas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, le pido informe al peticionario que de búsqueda realizada en la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, no se localizó información relacionada con la presente solicitud, sin embargo, se sugiere consultar dicha información con la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, toda vez que es la Unidad Administrativa encargada de la administración y verificación del contrato SRE-DRM-AD-56 BIS/14.

"..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES mediante correo electrónico dgd-dnns387 de fecha 15 de enero de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

Con relación a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio 500003615 enviada por la Unidad de Enlace a su cargo, hago de su conocimiento que la Unidad Administrativa que celebró el contrato número SRE-DRM-AD-56/14 BIS fue la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación de esta Secretaría, por lo que deberá ser dicha Dirección General la que emita la respuesta correspondiente.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN mediante correo electrónico TIN 0407/2015 de fecha 6 de febrero de 2015 respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, con fundamento en lo previsto en el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, esta Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación informa que el expediente que contiene dicha información se encuentra reservado por un periodo de cinco años de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 13, fracción 1, y 14, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Art. 51 de la Ley de Seguridad Nacional:

Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o .

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

Artículo 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

En ese contexto, y con base en lo dispuesto por los artículos 12, fracción VIII, 50 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, la Secretaría de Relaciones Exteriores no está en posibilidad de proporcionar la información solicitada en virtud de contener procedimientos, fuentes y especificaciones técnicas del Sistema de Emisión de Pasaportes en México que facilitarían a externos vulnerar las medidas de seguridad del pasaporte mexicano y las bases de datos que contienen la información de los pasaportes, incluyendo los datos personales de los ciudadanos que tramitaron su pasaporte.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERNALES



"2015, Año de Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-14915

Folio 0000500003615

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

En atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación con el octavo de los lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal se manifiesta el daño presente, probable y específico que se causaría.

Daño presente.- La divulgación de la información solicitada compromete la seguridad nacional y la seguridad pública, ya que pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación, tales como la definición de protocolos y sistemas que resguardan la información pasaportes. Su difusión puede menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia, así como limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, en tanto que puede ser usada para realizar una intrusión en el Sistema de Emisión de Pasaportes en México que podría derivar en la falsificación, alteración o utilización fraudulenta de la información que está almacenada en las bases de datos.

Daño probable.- Es probable y de inminente consecución que la información actualizaría el daño que se busca evitar, debido a que con toda seguridad la información puede afectar o limitar estrategias o acciones en contra de la delincuencia, toda vez que como se ha venido señalando miembros de la delincuencia pudieran utilizar dicha información para realizar una intrusión en el Sistema de Emisión de Pasaportes en México que podría derivar en la falsificación, alteración o utilización fraudulenta de la información que está almacenada en las bases de datos.

Daño específico.- La divulgación de la información solicitada causa un daño específicamente a la seguridad interior de la Federación, toda vez que permitiría a los delincuentes conocer las especificaciones técnicas, funcionales y de equipamiento del Sistema de Emisión de Pasaportes en México y comprometer la seguridad e integridad de la información almacenada en las bases de datos que podría derivar en la falsificación, alteración o utilización fraudulenta de la información que esta almacenada en las bases de datos.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley de Seguridad Nacional, 13, fracción I, 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.



Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Periodo de reserva: 5 (cinco) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51 de la Ley de Seguridad Nacional, 13, fracción I, 14, fracción I, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia, el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN mediante correo electrónico TIN 0407/2015 de fecha 6 de febrero de 2015, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500003615, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.



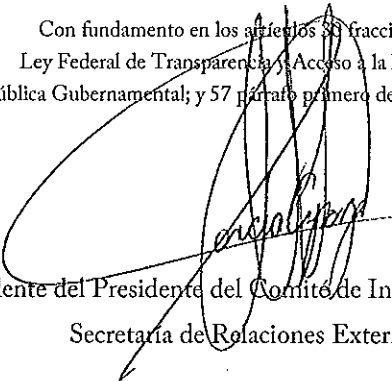
Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

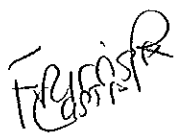
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento


Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

